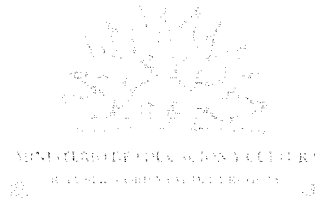


ENFERMERÍA



CONVENIO ENTRE

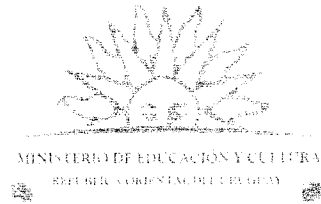
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En la ciudad de Montevideo, el día seis de noviembre de dos mil ocho, entre: **POR UNA PARTE: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, representado por la Sra Ministra Ing María Simon, con domicilio en Reconquista 535 de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA** representada por el Dr Rodrigo Arocena en su calidad de Rector, con domicilio en 18 de Julio 1824 de esta ciudad, convienen lo siguiente: **PRIMERO.** Antecedentes - Según Decreto 90/006 de fecha 22 de marzo de 2006 se confirió al Ministerio de Educación y Cultura los cometidos y atribuciones conferidos por los Decretos 356/996 de 10 de setiembre de 1996, 328/998 de 10 de noviembre de 1998 y 57/2000 de 15 de febrero de 2000, desarrollados históricamente por la Escuela de Sanidad "Dr. José Scosería" actualmente transferida a la Facultad de Enfermería.

En virtud que se mantienen funcionando 29 escuelas de enfermería habilitadas y sus respectivas filiales y ante la eventualidad que se presenten nuevas ofertas educativas, se hace necesario llevar a cabo el asesoramiento técnico específico en los aspectos considerados pertinentes.

SEGUNDO. Objeto - Las partes acuerdan que la Universidad de la República, a través de la Facultad de Enfermería y eventualmente otros servicios competentes, prestará asesoramiento técnico al Ministerio de Educación y Cultura para llevar adelante los cometidos referidos en la cláusula anterior.



TERCERO. Obligaciones de la Universidad:

- a) Asesorar al Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Facultad de Enfermería, emitiendo un informe técnico en todas las solicitudes de habilitación de nuevas Escuelas de Enfermería o filiales, teniendo especialmente en cuenta el cumplimiento de requisitos que aseguren un adecuado y suficiente accionar que permita impartir conocimientos en forma satisfactoria.
- b) Asesorar al MEC en los aspectos académicos y técnicos que requieran de reglamentación para el funcionamiento, seguimiento y contralor de las Escuelas de Enfermería Habilitadas.
- c) Asesorar al MEC en la supervisión técnico-docente de las Escuelas de Enfermería Habilitadas de acuerdo a las solicitudes que se reciban del mismo, a fin de mantener y mejorar los niveles de calidad de las acciones desarrolladas por dichas Instituciones.

CUARTO. Obligaciones del Ministerio de Educación y Cultura :

- a) Suministrar a la Universidad de la República-Facultad de Enfermería u otros servicios competentes, a través de la Dirección de Educación y a efectos de posibilitar los cometidos referidos en la cláusula anterior, toda la información necesaria, debiendo el Ministerio asegurar los mecanismos que faciliten su acceso.
- b) Transferir a la Universidad de la República – Facultad de Enfermería u otros servicios competentes, los montos correspondientes a acordar oportunamente por cada uno de los informes emitidos por esta casa de estudios, en relación a los literales a) y b) del Artículo Tercero de este Convenio.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

- c) Transferir a la Universidad de la República – Facultad de Enfermería u otros servicios competentes, los recursos a acordar oportunamente para realizar la supervisión técnico-docente indicada en el literal c) del Artículo Tercero de este Convenio. El Ministerio de Educación y Cultura proporcionará los medios necesarios para que dicha supervisión pueda efectuarse.

QUINTO. . Duración - Este convenio regirá por el plazo de un año, sujeto a evaluación de ambas partes para su renovación. A partir del año las partes de común acuerdo, podrán realizar modificaciones, previo aviso formal con un plazo de 30 días a las autoridades respectivas.

Y para constancia, se firman dos ejemplares de igual tenor en la fecha y lugar arriba indicados.

Ing. María Simon

Ministra de Educación y Cultura

Dr Rodrigo Arocena

Rector de la Universidad

de la República.